

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

MHR	YAB	PHT
		



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.471 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2017, QUE APROBÓ LAS BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII.

VALPARAÍSO, 17 AGO. 2017

R. EX. N° 2690 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.981 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2017; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 30/15 de Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; en el Acuerdo 1 de la Sesión N° 97 de 17 de julio de 2017, del Consejo de Administración Pesquera en Resolución Exenta N° 2.471 de fecha 2 de agosto de 2017, de esta Subsecretaría; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley N° 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado asimismo en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 95, de fecha 13 de enero de 2017.

Que, la Misión del Fondo de Administración Pesquero, es promover y desarrollar de forma sustentable la actividad pesquera, mediante instrumentos de fomento e intervención social, que permitan fortalecer y mejorar las condiciones socioeconómicas y productivas del sector pesquero con un enfoque de desarrollo económico territorial, que permita aumentar la competitividad y la auto sustentabilidad de este sector, otorgando bienestar social y económico a quienes viven de él.

Que, una de las líneas de trabajo del Fondo de Administración Pesquero está destinada a gestionar e implementar acciones de fomento, que permitan mediante la asignación de recursos, transformar al sector pesquero artesanal en un foco de progreso económico y productivo autosustentable, potenciando a las organizaciones pesqueras artesanales y a sus bases como actores centrales del crecimiento.

Que, la pesca artesanal de nuestro país se caracteriza por abocarse a pescaderías mono específicas, esto es, sustentadas principalmente en una o pocas especies, lo cual ha generado en este sector el uso concentrado de pocos caladeros y principalmente un alto riesgo social. Así en las regiones IV, V, VI, VII y VIII. Las unidades de pesca concentran su extracción principalmente en los recursos Merluza común y otros en menor cantidad, constituyéndose en unas de las pescaderías más relevantes desde el punto de vista de

las capturas, los ingresos que genera el sector, y la cantidad de personas involucradas en ella, sin embargo, estas pescaderías actualmente presentan un notorio decremento, que se ha traducido en que los niveles de desembarques estén absolutamente disminuidos, afectando a los pescadores artesanales que se dedican a ellos.

Que con la finalidad de monitorear el recurso Merluza común en las regiones IV, V, VI, VII y VIII, así como otros recursos pesqueros disponibles, en igual espacio de distribución pesquero geográfico, que permita recopilar información por parte de las unidades de pesca afectadas por la escasez de este recurso, a fin de que a partir de dicha información se permita fomentar la actividad pesquera artesanal asociada a las unidades de pesca que concentran, principalmente, la extracción del recurso Merluza Común, el Consejo de Administración Pesquera aprobó recursos por un monto de \$1.250.000.000.-(mil doscientos cincuenta millones de pesos), para implementar el **“Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros Disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII”**, por medio del Acuerdo N° 1 de su Sesión N° 97 de fecha 17 de julio de 2017. En dicho Acuerdo se deja constancia que, en el monto global aprobado por el Consejo, se incluyen gastos asociados a consultorías, de acuerdo a la distribución que la Unidad Técnica del Fondo efectúe al respecto.

Que, este programa se enmarca dentro de los cometidos legales del Fondo de Administración Pesquero, por cuanto, entre sus lineamientos, se encuentra el financiar proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal. En este sentido, de acuerdo a lo que refiere la Real Academia de la Lengua Española, “Fomento” se define como promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general. Asimismo, “Desarrollo” se define como la evolución progresiva de una actividad hacia mejores niveles de vida, y es sinónimo de progreso y crecimiento social, económico y cultural. Ello en tanto el **“Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros Disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII”** contempla un conjunto de acciones llevadas a cabo por una institución del Estado facultada por ley para operar en este ámbito, con el propósito de fomentar el desarrollo económico y en forma sustentable de la flota pesquera que concentra, principalmente, la extracción de los recursos Merluza Común, y otros disponibles, en tanto mediante estos datos se posibilita propiciar acciones de diversificación de la flota, ampliando con ello el espectro de posibilidades de extracción de recursos, pudiendo generar beneficios económicos que permitan disminuir el esfuerzo sobre los referidos recursos.

Que con la finalidad de monitorear el recurso Merluza común, así como otros recursos pesqueros disponibles, en igual espacio de distribución pesquero geográfico, que permita recopilar información por parte de las unidades de pesca afectadas por la escasez de este recurso, a fin de que a partir de dicha información se permita fomentar la actividad pesquera artesanal asociada a las unidades de pesca que concentran, principalmente, la extracción del recurso Merluza Común, ésta Subsecretaría aprobó las bases

“Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros Disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII”, por medio de Resolución Exenta N° 2.471 de 2017, en donde se establecen los requisitos y procedimientos a los cuales deben someterse los interesados que postulan a los beneficios que éste programa contempla, en base a criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efectos de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes.

Que, en las precitadas bases en el artículo 8º, se estableció que los respectivos zarpes y desembarques requeridos para participar del Programa deberán ser realizados entre el 7 y el 18 de agosto del año 2017. Por su parte, el artículo 10º de las mencionadas bases, prescribe que podrán postular al Programa, los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos hasta el día 23 de agosto del año 2017.

Que, en este contexto, la Unidad de Fomento y Desarrollo de la pesca artesanal del Fondo de Administración Pesquero, en su labor de permanente monitoreo y constante retroalimentación con las organizaciones de pescadores artesanales, ha detectado que los postulantes al **“Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros Disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII”**, han presentado dificultades debido a las condiciones meteorológicas adversas en la zona centro-sur del país (marejadas), impidiéndoles realizar los zarpes y desembarques requeridos para participar al Programa, los cuales debían ser realizados entre el 7 y el 18 de agosto del año 2017, por consiguiente, no sería suficiente el periodo determinado para realizar los zarpes y desembarques, establecidos en el artículo 8º de las bases. Consecuencialmente, la situación planteada precedentemente, provoca un retraso al proceso de postulación al Programa, por causas ajenas a la voluntad de los postulantes.

Que, conforme a los antecedentes expuestos, contenidos en el Informe FAP (UDFPA) N° 245-2017/OP-2017, la Unidad de Fomento y Desarrollo de la pesca artesanal del Fondo de Administración Pesquero, ha recomendado ampliar el periodo de zarpes y desembarques, requeridos para participar al **“Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII”**. Asimismo, es pertinente y necesario ampliar el plazo de entrega de la totalidad de los antecedentes requeridos para postular al Programa.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 55 de 2017, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 95 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 13 de enero de 2017, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2017 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **MODIFÍQUESE** el artículo 8° de las bases generales de postulación para el "Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros Disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII", aprobadas mediante Resolución Exenta N° 2.471 de fecha 2 de agosto de 2017, en el sentido, de **sustituir**, la frase: "*Los respectivos zarpes y desembarques requeridos para participar del Programa deberán ser realizados entre el 7 y el 18 de agosto del año 2017*", por la siguiente "**Los respectivos zarpes y desembarques requeridos para participar del Programa deberán ser realizados entre el 7 y el 25 de agosto del año 2017**".

2. **MODIFÍQUESE** el artículo 10° de las bases generales de postulación para el "Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros Disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII", aprobadas mediante Resolución Exenta N° 2.471 de fecha 2 de agosto de 2017, en el sentido, de **sustituir**, la frase: "*Podrán postular al "PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII", los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos hasta el día 23 de agosto del año 2017,*", por la siguiente "**Podrán postular al "PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII", los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos hasta el día 30 de agosto del año 2017**".

3. **DÉJESE ESTABLECIDO**, que en lo no modificado por la presente resolución, rige expresamente lo establecido en las bases generales de postulación aprobadas por Resolución Exenta N° 2.471 de fecha 2 de agosto de 2017, de esta Subsecretaría de Pesca.

4. **REMITASE COPIA** de la presente Resolución a las Direcciones Zonales de Pesca de las Regiones de Coquimbo, Maule y Biobío y al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, CÚMPLASE, Y ARCHIVÉSE.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)